



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

DIP. GERARDO PEÑA FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.**

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto emitir Punto de Acuerdo para introducir como Congreso del Estado de Tamaulipas ante el Congreso de la Unión una Iniciativa para reformar el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de tratamientos médicos para delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales causas que todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, lo es la lucha contra la violencia sexual, particularmente cuando se comete contra niñas, niños y adolescentes.



Lo anterior derivado no solo de la gravedad de los efectos dañinos en los mismos, en seguridad, autoestima, como las experiencias sufridas en la revictimización, al sufrir el delito como al exponerse a un sistema penal poco sensible a su sufrimiento; como al estigma social generado alrededor de este tipo de delitos.

Por otra parte, es también gran motivo de preocupación también de su alta incidencia, pues de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública dadas a conocer en 2025, durante el 2024 los delitos sexuales, como hostigamiento, intimidación sexual, violación, exhibicionismo, representan el cuarto lugar de delitos que sufren las mujeres en México, con una tasa de 4,160 casos por cada 100 mil habitantes.

Además dicho ilícito reporta una incidencia a la alza si se toma como referencia las carpetas de investigación abiertas, principalmente en delitos como acoso sexual con un incremento de 1,146% del periodo 2015 a 2023, hostigamiento 3,444%, o la violación con un incremento del 144%.

Sin embargo, se calcula que la incidencia puede ser mucho mayor derivado de la cifra negra de eventos no reportados, particularmente en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de dichos delitos, quienes muchas veces no reportan por culpa y miedo al haber sido víctimas de los mismos.

Por otra parte, como ocurre con muchos delitos, el gran problema es también la impunidad, pues de acuerdo a cifras del Censo Nacional de Sistema Penitenciario, del INEGI; de cada 157 delitos sexuales, solo una persona pisa la cárcel por dicha conducta.



El de mayor incidencia en dicha población es el de violación, que reporta según cifras del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el lugar sexto de los delitos cometidos por varones a nivel federal y local, por lo que se encuentran reclusos, representando más de un 6% del total.

Cuando se trata de menores, de acuerdo a la Red por los Derechos de la Infancia en México, 4 de cada 10 víctimas de violación son menores de 15 años, y muchos de los agresores forman parte del entorno cercano o familiar de la víctima.

En nuestro Estado también persisten estadísticas que dan muestra de la gravedad del problema, tanto en su incidencia, como el bajo nivel de sentencias condenatorias.

En ese sentido, si bien en el Congreso se han realizado diversas iniciativas para castigar con mayor severidad dichas conductas graves, resulta necesario ampliar el catálogo de consecuencias penales para los sentenciados, haciendo énfasis no tanto en un tiempo de privación de su libertad, sino trabajando también en las causas.

Con relación a las causas del delito, diversos estudios en materia de psicología criminal, señalan que parte de los delincuentes sexuales, sin llegar ser inimputables, y por tanto no sujetos al proceso penal; padecen de problemas de desarrollo cognitivo, dificultándoles su auto regulación a los impulsos sexuales y al libido.



Derivado de lo anterior en diversos países como Perú, Colombia, Estados Unidos, y algunos países de Europa, se han implementado medidas para brindarles, con independencia a la pena corporal de privación de la libertad, un tratamiento médico que les ayude a controlar su impulsividad, y con ello evitar que cometan violaciones y ataques sexuales, tanto al interior de los reclusorios, así como en el exterior una vez cumplida su sentencia, es decir para evitar que reincidan en otros delitos sexuales.

Lo anterior, no es propiamente parte de una pena cruel que viole derechos humanos, sino como parte de una garantía constitucional de no repetición, en beneficio de la seguridad e integridad sexual de las víctimas como de la sociedad, pero también en el derecho a la salud de la persona imputada, en aquellos casos que, conforme a su evaluación integral clínica, ameriten de dicha intervención estatal especializada y con trato digno.

Lo anterior representa un cambio de paradigma, que eleva y pone al mismo nivel el derecho a la seguridad, la garantía de no repetición y reparación en favor de las víctimas.

No se trata de una venganza pública, sino de re-equilibrar mediante nuestra intervención como legisladores, los derechos humanos de las víctimas con los derechos humanos de los imputados, de acuerdo a los principios de interdependencia contenidos en el artículo primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.



En virtud de lo anterior, y para el efecto de habilitar en el Estado y en el país un cambio de paradigma en materia de sanciones para delitos sexuales contra menores, ante esta Soberanía se somete a consideración el siguiente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO.

Único. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto en los siguientes términos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. **No se considerarán penas inusitadas los tratamientos médicos destinados a disminuir la impulsividad sexual como garantía de no repetición.**



TRANSITORIOS.

Único. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Único. Remítase el presente Punto de Acuerdo y sus antecedentes a la autoridad señalada para su atención conducente.



Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 02 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

Hoja de firmas de la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo en materia de tratamientos médicos para delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes**. Presentada por. Dip. Gerardo Peña Flores. Firmada el 02 de junio de 2026